Núm. 236. Jueves 22 de Octubre de 1953 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL - MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100	Particulares y otras entidades (semestre)	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50	Idem (trimestre)	25
Idem (semestre)	30	Precio de la línea	2
Particulares y otras entidades (año)	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 184.

Por ley de 15 de julio de 1952, promulgada para adjudicación de destinos o empleos civiles a Oficiales de la Escala Auxiliar, Suboficiales, y determinadas clases de tropa, se dispone que por todos los organismos civiles de la Administración y Empresas públicas, se acoja al excedente del personal que, procedente de los Ejércitos de la Nación, sea desmovilizado, cumplida la misión que a importantes cuadros de mandos subalternos asignaron las necesidades de la Guerra de Liberación, de la postguerra y de la situación internacional que siguió a ésta, y que tan brillante y heróicamente sirvieron a la Patria.

Transcurrido el año que el vigente reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, en su disposición transitoria segunda, concedió como plazo para que las Diputaciones y Ayuntamientos pudieran definir y normalizar las relaciones jurídicas respecto a su personal por oposiciones y concursos de carácter restringido, y aprobadas las Plantillas, las citadas Corporaciones vienen obligadas a reservar las vacantes que se produzcan en la forma y condiciones establecidas por la antes citada ley de 15 de julio de 1952.

En virtud a lo expuesto, vengo en disponer:

Primero. Aprobadas las Plantillas y normalizadas las relaciones jurídicas con su personal, las Corporaciones, Diputación y Ayuntamientos de esta provincia de mi mando, vienen obligadas a poner a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles cuantas vacantes se produzcan y se hallen sujetas a reserva.

Segundo. Por los Ordenadores de pagos e Interventores correspondientes, bajo su más estricta responsabilidad económica y administrativa, no se autorizarán abonos de haberes de ninguna clase correspondientes a las plazas reservadas.

Tercero. Las Corporaciones locales comunicarán a este Gobierno civil las vacantes que en la actualidad existan y se produzcan en lo sucesivo en sus plantillas respectivas, que se encuentren sujetas a reserva conforme a lo preceptuado en el artículo 3 de la ley de 15 de julio de 1952, haciéndose responsable el Secretario de la Corporación de las ocultaciones que pudieran producirse, el que será debidamente sancionado.

Cuarto. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se exigirán responsabilidades de todo orden a los señores Presidentes de las Corporaciones locales que incumplan cuanto se dispone en la referida ley de 15 de julio de 1952 y presente circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 17 de octubre de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

2227

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Urbana.—Circular a los Ayuntamientos de esta provincia referente a la formación de documentos cobratorios de la Riqueza Urbana.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, todos los Ayuntamientos de esta provincia procederán a la formación de los documentos cobratorios de Urbana para el año 1954, de acuerdo con el repartimiento formado por esta Administración, según se detalla en las relaciones que se unen a esta circular.

El padrón se confeccionará por duplicado y por orden de número de registro fiscal, utilizando los mismos impresos, modelo número 5, que en años anteriores incluyéndose en ambos ejemplares todos los edificios y solares que tributan en la actualidad, teniendo en cuenta las variaciones de orden jurídico, físico y económico, aprobadas en los respectivos registros fiscales de edificios y solares y que hallan sido notificadas por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

En los padrones se habilitarán las siguientes columnas: Núm. de matrícula, si la tuvieran; núm. de registro fiscal, que nunca puede variar; núm. de orden o de padrón, que será correlativo; calle donde está situada la finca y número de gobierno; clase de la finca; nombre y apellidos de los contribuyentes; producto íntegro o renta anual; líquido imponible; cuota del Tesoro al 17'20 por 100 sobre el líquido imponible. En cuanto a los recargos establecidos se abstendrán de consignarlos hasta tanto por esta Administración se den las oportunas instrucciones respecto de su cuantía en circular que se publicará en este *Boletín oficial*. Respecto de los términos municipales que tengan establecidos los recargos del 10 por 100 de paro obrero o del 10 por 100 de amortización de empréstitos, ambos girados sobre la cuota del tesoro, habilitarán una columna para cada uno de ellos. Al final del padrón se hará constar un resumen general con las cantidades que correspondan a cuota del tesoro y a los distintos recargos.

La distribución de la cantidad que corresponde a cada finca como cuota contributiva o total contribución, ha de hacerse en la forma establecida por el decreto de 4 de julio de 1947, es decir, en la columna que corresponde de cobrar al año, se consignará por su totalidad las que no excedan de 50 pesetas; en las de semestre por su mitad, las comprendidas entre 50'01 y 100 pesetas, y en la de trimestre, por su cuarta parte, las que excedan de 100 pesetas.

Al padrón y su duplicado se unirán:

A) Estado gradual del número de fincas figuradas en el padrón, seguro el importe de su líquido imponible, con arreglo a la escala que se une al resumen general anteriormente citado

B) Relación certificada de las fincas que posee el Estado y que no esten exentas de tributación, expresando su procedencia.

C) Estado de fincas exentas perpétua y temporalmente del pago de contribución.

D) Certificado de haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, haciendo constar si se ha producido reclamación alguna.

E) Relación de las fincas cuyo líquido imponible no exceden de 25 pesetas y que figuran en contribución en el año 1948, haciendo constar; número de orden; número de registro fiscal que la finca tuviere; nombre y apellidos del contribuyente exento y líquido imponible de la finca.

Se confeccionarán asimismo, dos ejemplares de lista Cobratoria, en los mismos impresos, modelo núm 7, igual que en años anteriores y en ellas se incluirán todos los edificios y solares que se hallan consignados en los padrones, e igualmente al final de cada una se hará un resumen de lo que corresponda cobrar en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre. Dichas listas listas cobratorias serán reintegradas con timbre móvil de 0'50 pesetas cada una de ellas, según el artículo 30 y núm. 4 de la vigente ley del Timbre. La distribución de la cuota contributiva, o total contribución, que debe satisfacer por cada finca, se ajustará al precitado decreto de 4 de julio de 1947 o sea: en la columna del tercer trimestre se consignará, por su importe total, las que no excedan de 50 pesetas; las de 50'01 a 100 pesetas figurarán por su mitad, en las del segundo y tercer trimestre y las que excedan de 100 pesetas se incluirán por su cuarta parte en los cuatro trimestres.

En los Ayuntamientos que haya fincas adjudicadas al Estado se consignarán a nombre de éste, con las de su respectiva calle, y al final de los padrones y de las listas se establecerá el siguiente estado resumen por sus respectivos importes de lo que corresponda a bienes de los correspondientes vecinos, a los hacendados forasteros y a los bienes que figuran a nombre del Estado.

Los documentos cobratorios de que se trata una vez terminados serán expuestos al público durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, a fin de que sean examinados por los contribuyentes que podrán presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes, los cuales debidamente informadas por la Junta Pericial, se remitirán en unión de los padrones y listas cobratorias a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Para mayor claridad, rapidez en la tramitación y evitar frecuentes errores, es necesario, a ser posible, que estos documentos se hagan a máquina. Los que resulten difícil o dudosamente legibles, o no se ajusten a todo lo anteriormente expuesto, serán devueltos para su nueva confección o corrección, según proceda, debiendo tener nuevo ingreso en esta Administración, en el plazo máximo de cinco días a contar de la fecha de recibido el documento para su subsanación.

Igualmente serán devueltos todos aquellos documentos cobratorios que no se ajusten a las cantidades indicadas en el señalamiento, y aquellos en que las columnas de cuotas y recargos no cuadren con la total contribución.

Esta Administración encarece y espera que los Ayuntamientos, y muy especialmente los señores Secretarios, cumplan fielmente las instrucciones prescritas, ya que de otro modo se aplicarán inexorablemente las sanciones reglamentarias que en su caso procedan.

Soria 14 de octubre de 1953.—El Administrador, Juan S. Jiménez — V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José Mozas.

2219

M.C.D. 2022

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Señalamiento de Urbana.--Ejercicio de 1954

PUEBLOS	Líquido imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro al 17'20 por 100 Pesetas
Abanco	2.278 80	391 97
Abejar	54.363 55	9.350 53
Abión	6.635 40	1.141 29
Acrijos	25 33	4 36
Adradas	16.176 15	2.782 30
Agreda	221.292 37	38.062 29
Aguaviva de la Vega	8.986 98	1.545 76
Aguilar de Montuenga	5.987 04	1.029 77
Alaló	2.544 60	437 67
Alameda (La)	2.655 26	456 70
Alcoba de la Torre	115 71	19 90
Alconaba	16.003	2.752 52
Alcózar	16.119 09	2.771 42
Alcubilla de Avellaneda	10.108 97	1.738 74
Alcubilla de las Peñas	8.437 40	1.451 23
Alcubilla del Marqués	2.269 20	390 30
Aldea de San Esteban	4.600 15	791 23
Aldealafuente	9.153 40	1.574 39
Aldeal ces	2.075 60	357 01
Aldealpozo	4.986 92	857 75
Aldealseñor	3.759 78	646 68
Aldehuela de Agreda	7.724	1.328 53
Aldehuela del Rincón	1.932 80	332 44
Aldehuela de Periáñez	4.785 80	823 16
Aldehuelas (Las)	15.035 90	2.586 18
Alentisque	8.087 25	1.391 01
Aliud	10.132 10	1.742 71
Almajano	13.204	2.271 09
Almaluez	20.294 30	3.490 62
Almarail	893 82	153 74
Almarza	49.108 88	8.446 73
Almazán	458.431 99	78.850 32
Almazul	16.881 20	2.903 57
Almenar de Soria	54.717 32	9 411 38
Alpanseque	9.041 20	1.555 09
Ambrona	2.457 12	422 62
Andaluz	1.548 60	266 36
Arancón	8.309 42	1.429 22
Arcos de Jalón	398.129 27	68.478 23
Arenillas	3.169	545 07
Arévalo de la Sierra	2.769 43	476 35
Arguijo	4.476 90	770 03
Armejún	702 39	120 80
Atauta	10.510 65	1.807 83
Ausejo Cuéllar	8.638 80	1.485 89
Aylagas	1.661 57	285 70
Baraona	19.868 10	3.417 31
Barca	12.001 90	2.064 32
Barcones	18.100 38	3 313 26
Barriomartín	2.898 65	498 57
Bayubas de Abajo	42.992 75	7.395 09
Bayubas de Arriba	7.968 05	1.370 50
Beltejar	6.757 75	1.162 36
Benamira	2.902 40	499 21
Beratón	3.353 07	576 72
Berlanga de Duero	186.351 72	32.052 49
Berzosa	366	62 95
Blacos	22.093 40	3.800 06
Bliecos	1.544 80	267 43
Blocona	5.430 50	934 03
Bocigas de Perales	8.693 20	1.495 23
Boós	2.418 52	415 99
Bordecorex	4.312 40	741 75
Borjabad	1.674 51	288 02
Borobia	44.837 50	7.712 06
Bretún	9.320 38	1.603 11
Brías	6.023 92	1.036 11
Buberos	9.489	1.632 11
Buimanco	59 73	10 27
Buitrago	2.085	358 62
Burgo de Osma	318.646 79	54.807 25
Cabrejas del Campo	17.205 45	2.959 34
Cabrejas del Pinar	40.462 21	6.959 50
Cabreriza	1.512	260 06
Calatañazor	11.550	1.986 60
Calderuela	3.664 90	630 36
Caltojar	16.799 24	2.889 58
Camparañón	6.704 80	1.153 23
Candilichera	12.663 90	2.178 19
Canredondo	307 20	52 84
Cañamaque	22.186	3.815 99
Carabantes	614	105 60
Caracena	1.235 75	212 54
Carbonera de Frentes	1.548 50	266 34

	1	2
Cardejón	2.968	510 50
Carrascosa do Abajo	248 90	42 81
Carrascosa de Arriba	2.118 46	364 36
Carrascosa de la Sierra	2.782 80	478 64
Casarejos	477 69	82 16
Castejón del Campo	2.191	376 85
Castil de Tierra	1.193 12	205 22
Castilfrío de la Sierra	6.238 05	1.072 94
Castilruiz	27.232 14	4.683 95
Castillejo de Robledo	42.230 75	7.263 68
Centenera de Andaluz	812 60	139 77
Cerbón	3.750 40	645 07
Cidones	6.793 30	1.168 45
Cigudosa	2.741 02	471 46
Cihuela	28.026 25	4.820 52
Ciria	12.754	2.193 71
Ciruela	3.843 40	661 06
Cirujales del Río	4.885 60	840 32
Cobertelada	2.591 60	445 75
Collado (El)	5.979	1.028 38
Conquezuela	2.713 54	466 73
Cortos	2.933 81	504 62
Coscurita	13.939 90	2.397 66
Covaleda	126.780 14	21.806 18
Cubilla	2.969 92	510 85
Cubo de la Sierra	11.642 15	2.002 45
Cubo de la Solana	12.972 48	2.231 27
Cuenca (La)	6.138 60	1.055 84
Cuesta (La)	145 60	25 04
Cueva de Agreda	2.251 77	387 30
Cuevas de Ayllón	4.158 48	715 22
Cuevas de Soria	6.759 80	1.162 68
Chaorna	945 60	162 64
Chavaler	5.355 60	921 15
Chércoles	3.407 26	586 04
Dévanos	15.654 90	2.692 64
Deza	56.452 55	9.709 84
Diustes	1.252 35	215 40
Dombellas	2.755 03	473 88
Duruelo de la Sierra	34.175 50	5.878 18
Escobosa de Almazán	4.972 61	855 29
Espeja de San Marcelino	16.608 20	2.856 61
Espejón	19.889 03	3.420 90
Estepa de Juan	1.529 60	263 09
Esteras de Medina	13.851 43	2.382 45
Esteras de Soria	5.476 74	942
Fraguas (Las)	1.373	236 15
Frechilla de Almazán	3.558 40	612 15
Fresno de Caracena	2.779 80	478 12
Fuencaliente de Medina	61 716 50	10.615 24
Fuentearmegil	3.125 85	537 66
Fuentecambrón	6.716 50	1.155 24
Fuentecantales	1.289 75	221 73
Fuentecantos	5.337 20	918
Fuentegelmes	2.396 18	412 15
Fuentelárbol	9.970 80	1.714 98
Fuentelmonge	22.303 40	3.836 18
Fuentelsaz de Soria	6.931 65	1.192 24
Fuentepinilla	16.138 40	2.775 80
Fuentes de Agreda	1.547 78	266 22
Fuentes de Magaña	10.769 40	1.852 33
Fuentestrún	7.800 48	1.342 63
Fuentetoba	5.649	971 63
Gallinero	8.077	1.389 25
Garray	24.402 21	4.197 18
Golmayo	8.850 29	1.522 25
Gómara	82.459 67	14.183 06
Gormaz	2.003 85	344 65
Herreros	8.504 50	1.462 75
Hinojosa de la Sierra	6.061 70	1.042 61
Hinojosa del Campo	3.186 70	548 11
Hoz de Abajo	889 22	152 94
Hoz de Arriba	3.253 45	559 59
Huérteles	5.639 30	969 96
Ines	1.901 70	327 10
Iruecha	5.330 80	916 90
Ituero	1.835 82	315 77
Jaray	1.805 40	310 53
Jodra de Cardos	2.095 40	360 41
Jubera	2.300 60	395 70
Judes	1.164 11	200 23
Laina	9.840 04	1.692 48
Langa de Duero	83.548 99	14.370 43
Ledesma de Soria	3.485 10	599 44
Lería-La Vega	85	14 62
Liceras	5.595 21	962 36
Lodares de Osma	2.359 07	405 76
Losana	1.065 60	183 28
Losilla (La)	655 44	112 22
Lumías	2.526 52	434 56
Madruédano	1 289 05	221 72
Magaña	15.331 10	2.636 95
Maján	3.959 65	681 06

M.C.D. 2022

	1	2
Mallona (La)	556 80	95 77
Marazovel	5.730	985 56
Matalebreras	14.424 60	2.481 03
Matama a de Almazán	16.023 73	2.756 10
Matanza de Soria	1.908 40	328 25
Matasejún	5.981 16	1.028 75
Mazaterón	4.863 52	836 52
Medinaceli	34.434 68	5.922 76
Mezquetillas	14.109 32	2.426 80
Miñana	2.216 56	381 25
Miño de Medina	8.988	1.545 94
Miño de San Esteban	10.893 64	1.873 71
Modamio	337 38	58 12
Molinos de Duero	18.145	3 120 94
Momblona	4.046 25	695 56
Monteagudo de las Vicarías	37.824 10	6.505 75
Montejo de Tiermes	21.682 90	3.729 46
Montenegro de Cameros	19.405 25	3.337 68
Montuenga de Soria	16.366 42	2.815 02
Morales	3.428 36	589 68
Morcuera	8.006 56	1.377 13
Morón de Almazán	41.408 50	7.122 26
Muriel de la Fuente	10.043 40	1.727 46
Muriel Viejo	1.852 80	318 68
Muro de Agreda	19.454 10	3.346 11
Nafría de Ucero	4.980	856 56
Nafría la Llana	621 53	106 90
Narros	7.057 60	1.213 90
Navalcaballo	11.003 40	1.892 68
Navaleno	180.286 40	31.009 26
Nepas	5.079 20	873 63
Nódalo	616	105 95
Nograles	332 80	57 24
Nolay	9.055	1 557 46
Nomparedes	1.565 70	269 30
Noviales	1.196 12	205 73
Noviercas	14.885 54	2.560 31
Ocenilla	1.281 40	220 40
Olmillos	2.067 64	355 63
Olvega	81.174 20	13.961 96
Oncala	9.316 73	1.602 47
Ontalvilla de Almazán	2.074 77	356 86
Osma	35.540 39	6 112 93
Oteruelos	3.339 90	574 46
Pedrajas	4.577 50	787 33
Peñalba de San Esteban	8.850 70	1.522 32
Peñalcázar	198 59	34 16
Perera (La)	640	110 08
Peroniel del Campo	11.214 60	1.928 90
Pinilla del Campo	1.318 40	226 76
Pinilla del Olmo	1.876 80	322 81
Piquera de San Esteban	10.447 05	1.796 89
Pobar	5.168 73	889 02
Portillo de Soria	4.479	770 39
Póveda de Soria (La)	3.404	585 49
Pozalmuro	11.089 43	1.907 38
Puebla de Eca	1.342 05	230 83
Quintana Redonda	80 827 20	13.902 27
Quintanas de Gormaz	8.395 85	1.444 09
Quintanas Rubias de Abajo	2.397 83	412 43
Quintanas Rubias de Arriba	910 02	156 53
Quintanilla de Tres Barrios	3.657 60	629 11
Quiñonería (La)	3.640	626 08
Rábanos (Los)	27.195 20	4.678 35
Radona	4.389 45	754 99
Rebollar	1.883 60	323 98
Rebollo de Duero	3.788 45	651 61
Recuerda	16.229 40	2.791 46
Rejas de San Esteban	8.124 95	1.397 49
Rello	4.856 80	835 37
Renieblas	10.931 80	1.880 26
Retortillo de Soria	9.937 83	1.709 31
Revilla de Calatañazor (La)	7.772	1.336 78
Reznos	5.828	1 002 42
Riba de Escalote	4 564	785 01
Rioseco de Soria	95.008 89	16.341 53
Rollamienta	4.540 45	780 96
Romanillos de Medinaceli	15.715 14	2.703
Royo (El)	60.901 28	10 475 02
Sagides	8.009 30	1.377 59
Salduero	17.316 87	2.978 50
Salinas de Medinaceli	26.673 50	4.587 84
San Andrés de San Pedro	4.186	719 99
San Andrés de Soria	17.912 03	3.080 87
San Esteban de Gormaz	97.205 82	16.719 43
San Felices	8.558 78	1.472 11
San Leonardo	35.826 55	6.162 18
San Pedro Manrique	31.698 72	5.451 07
Santa Cruz de Yanguas	8.539 28	1 468 76
Santa María de Huerta	37.233 01	6.404 08
Santa María de las Hoyas	20.640 40	3.550 15
Sarnago	649 60	111 73
Sauquillo de Alcázar	1.812 25	311 70
Sauquillo de Boñices	2.084 80	358 59
Sauquillo de Paredes	744 12	127 99
Serón de Nágima	46.012 99	7.914 23
Soliedra	3.266	561 75
Somaén	9.918	1.705 90
Soria	4.764.484 36	819.491 30
Sotillo del Rincón	21.763 10	3.743 25
Soto de San Esteban	6.986 88	1.201 73
Suellacabras	5.020	863 44
Tajahuerce	2.552 15	438 97
Tajueco	3.139 40	539 38
Talveila	1.851 20	318 40
Taniñe	2.410 88	414 67
Tarancueña	1.830 20	314 79
Tardajos de Duero	6.375 50	1.096 70
Tardelcuende	35.455 60	6.097 76
Tardesillas	3.420	588 24
Taroda	27.581 71	4.744 05
Tejado	5.539 25	952 75
Tera	5.368 90	923 45
Torlengua	21.552 60	3.707 04
Torralba del Burgo	1.888 40	324 80
Torrearévalo	2.412 77	415
Torreblacos	30.542 75	5.253 35
Torremocha de Ayllón	6.839 20	1.176 35
Torrevicente	582 04	100 12
Torrubia de Soria	12.470 30	2.144 89
Trévago	6.313 80	1.085 98
Ucero	4.383 06	753 92
Utrilla	20.557 85	3.535 95
Vadillo	308 10	52 99
Valdanzo	10,095 87	1.736 49
Valdeavellano de Tera	27.274 75	4 691 26
Valdegeña	841 86	144 80
Valdelagua del Cerro	1.960 40	337 19
Valdemaluque	7 801 60	1.341 45
Valdenarros	8 539 70	1.468 83
Valdenebro	3.952 66	679 85
Valdeprado	285 11	49 04
Valderrodilla	7.732 94	1.330 07
Valderromán	2.396 13	412 13
Valtajeros	1.670 97	287 41
Valtueña	12.489 80	2.148 25
Valvenedizo	2.116 39	363 95
Vea	371 70	63 93
Velamazán	5.137 05	883 57
Velilla de la Sierra	4.867 10	837 14
Velilla de los Ajos	4.703 51	808 99
Velilla de Medina	5.165	888 38
Velilla de San Esteban	6.286 35	1.081 25
Ventosa de la Sierra	2.411 20	414 73
Ventosa de San Pedro	6.339 02	1.090 30
Viana de Duero	3.975 80	683 84
Vildé	4 598 60	791 08
Villabuena	7 058 53	1.214 06
Villaciervos	6.758	1.162 38
Villálvaro	10.537 82	1.812 60
Villanueva de Gormaz	2.918 26	501 97
Villar del Ala	7.960 95	1.369 28
Villar del Campo	6.581 05	1.131 94
Villar del Río	5.147 05	885 31
Villar de Maya	2.468 99	424 67
Villares de Soria (Los)	14.903 25	2.563 36
Villarijo	151 28	26 03
Villasayas	4.753 80	817 65
Villaseca de Arciel	3.568 27	613 74
Villaverde del Monte	4.164 80	716 32
Vinuesa	115.9?2 66	19.938 76
V zmanos	7.451 30	1.281 62
Vozmediano	38.704 55	6.657 18
Yanguas	11.067 50	1.903 57
Yelo	7.251 15	1.247 20
Z yas de Torre	8.291 12	1.426 07
Suma total	10 308.656 81	1.773.089 44

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de treinta y cuatro (34) viviendas, con todos sus servicios, según el proyecto redactado por el señor Arquitecto municipal, acogiéndose al reglamento de Viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 2.984.181'56 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de veinticuatro meses, a partir de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 38 392'11 pesetas, que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja general

M.C.D. 2022

de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará ee manifiesto en el citado Ayuntamiento de Soria, y en Madrid, en las Oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, Carnet de identidad y el resguardo de haber constituído la fianza provisional, y el otro conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente hábil de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados, se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado *a*) del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7). Una vez que le sea adjundicada, la obra, presentará el Contrato de Trabajo que se ordena en el apartado *b*) del mismo decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos Reales y timbre correspondiente. (ley de 19 de abril de 1939). Asímismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y pliego de condiciones correspondiente, será de aplicación a este concurso subasta, el vigente reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Soria 9 de octubre de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 2171

Modelo de proposición

Don . . . ., vecino de . . . . ., provincia de . . . . ., según Carnet de identidad núm. . . ., con residencia en . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso-subasta de las obras de construcción de . . . . . . en . . . . . ., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (pesetas en letra clara)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente)

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asímismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero, en todos los casos, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4'50 pesetas más el aumento correspondiente y uniéndose también una póliza municipal de 1'50 pesetas.

Los que concurran a la subasta deberán acreditar previamente, a la celebración de ésta que se hallan al corriente en el pago del Retiro obrero, Seguro Obligatorio, Accidentes de Trabajo y Contribución industrial o de Utilidades.

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 20 de octubre).

571—Derechos 322 pesetas.

MONTENEGRO DE CAMEROS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de esta provincia de Soria, acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia y demás disposiciones en vigor que regulan los aprovechamientos forestales, esta Alcaldía anuncia en subastas libres los siguientes aprovechamientos:

1.º 137 pinos maderables con 225'834 metros cúbicos de madera y 90'334 metros cúbicos de leñas de copas, más 13 hayas también maderables con 26'419 metros cúbicos de madera y 10 567 metros cúbicos de leñas, por el tipo de tasación de 70 583'09 pesetas.

2 º 127 pinos maderables con 148'751 metros cúbicos de madera y 59'500 metros cúbicos de leñas de copas, más 28 hayas leñosas con 36'788 metros cúbicos de madera y 14'751 metros cúbicos de leñas, por el tipo de tasación de 51.221'55 pesetas.

3.º 75 hayas maderables con 132'225 metros cúbicos de madera y 53'248 metros cúbicos de leñas de copas, por el tipo de tasación de pesetas 33 588'73

4.º 70 pinos maderables con 122'410 metros cúbicos de madera y 51'013 metros cúbicos de leñas de copas, por el tipo de tasación de pesetas 32 336'73.

5 º 60 pinos maderables con 93'667 metros cúbicos de madera y 37'467 metros cúbicos de leñas de copas, por el tipo de tasación de 25 009'09 pesetas.

6.º 60 hayas leñosas con 55'064 metros cúbicos de madera y 25'282 metros cúbicos de leñas, por el tipo de tasación de 14.294'14 pesetas.

7.º 51 hayas maderables con 114'975 metros cúbicos de madera y 53 901 metros cúbicos de leñas de copas, por el tipo de tasación de pesetas 37 834'25.

8 º 53 hayas, también maderables, con 125'829 metros cúbicos de madera y 56'896 metros cúbicos de leñas de copas, por el tipo de tasación de pesetas 40.462'21, y

9.º 59 hayas, igualmente maderables, con 144'396 metros cúbicos de madera y 56'931 metros cúbicos de leñas de copas, más 11 pinos maderables con 27'107 metros cúbicos de madera y 10'842 metros cúbicos de leñas de copas, por el tipo de tasación de 51 513 68 pesetas.

Dichos aprovechamientos serán llevados a cabo los seis primeros en el monte Hayedo de las Tozas, núm. 144, y los tres últimos en el monte Hayedo de la Umbría, núm. 145, ambos del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y de la propiedad de este Ayuntamiento.

Habiendo sido clasificados estos aprovechamientos como correspondientes al grupo 1.º, solo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificados profesionales de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar el mismo a la proposición en unión de la Hoja de Compras anexa que deseen utilizar y declaración en la que los licitadores afirmen, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendidos en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del novísimo reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cada aprovechamiento será objeto de una subasta, las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, el día siguiente hábil, al que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio, dando comienzo a las diez en punto de la mañana y celebrándose ininterrumpidamente una a continuación de otra por el orden señalado, con un intervalo de tiempo de treinta minutos.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables y horas de oficina, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional en la Depositaría de este Ayuntamiento, equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación.

Los que resulten adjudicatarios vendrán obligados al pago de los derechos Reales a la Hacienda, constitución de una fianza en la Delegación de Hacienda, Caja general de Depósitos, equivalente al 10 por 100 del importe que alcancen las adjudicaciones, importe del canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera y asímismo ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal de esta provincia el presupuesto o presupuestos de indemnización que corresponde al personal de Montes, con arreglo a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 13 de diciembre de 1952. Del total importe que alcancen las adjudicaciones, los adjudicatarios deducirán el 10 por 100 de las mismas, que ingresarán en la cuenta corriente que el Distrito Forestal tiene abierta en el Banco de España en Soria, con destino a mejoras de estos montes.

El pliego de condiciones por que han de regirse las ejecuciones de estos aprovechamientos, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, correspondiente al día 11 de septiembre de 1950.

El que resulte adjudicatario, queda obligado a entregar a la RENFE las siguientes traviesas:

172 de pino y 39 de haya para el primer lote; 245 de pino y 55 de haya el 2.º; 198 de haya el 3 º; 201 de pino el 4.º; 154 de pino el 5.º; 82 el 6.º; 172 el 7.º; 188 el 8.º, y 44 de pino y 216 de haya el 9 º

Montenegro de Cameros 8 de octubre de 1953.—El Alcalde, Lorenzo Sánchez. 2179

Modelo de proposición

Don...., de edad ..... años, natural de...., provincia de...., con residencia en ...., calle de...., núm. ...., en representación de ...., lo cual acredita con ....., en posesión del Certificado profesional de la clase ....., núm. ....., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, de fecha ...., para la enajenación del aprovechamiento de ....., en el monte .., de la pertenencia de ...., ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y Hoja de Compras número .... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con las subastas de referencia son las siguientes:

Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada.....

Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de subasta ....

..... a ...... de ...... de 19 ...

El interesado,

572.—Derechos 358 pesetas.

Imprenta provinclai.

M.C.D. 2022